

24

mayo

89

PROCESO POR COBRO COACTIVO.
 CONTESTACION DE LA EXCEPCION.

Excepción de Pago interpuesta por el Lic. Tendoro E. Robinson D., en representación de Rosa Estela de Tribaldos, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Mediante resolución fechada 26 de abril último, se me ha corrido en traslado, para que la conteste, la excepción de pago propuesta por la señora Rosa Estela de Tribaldos, mediante apoderado especial, en el proceso por cobro coactivo que le sigue la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.

CUESTION PREVIA

Antes de cumplir con este mandato, me permito señalar que, en mi opinión, la excepción meritada ha sido presentada extemporáneamente, esto es, después de vencido el término de los ocho días (siguientes a la notificación del auto ejecutivo) que establece al efecto el artículo 1706 del Código Judicial.

Por otro lado, el propio documento que se acompaña al escrito de excepción, señala que las sumas correspondientes al impuesto sobre la renta y al seguro educativo, retenidas de los salarios pagados a la señora Rosa E. de Tribaldos, durante el período comprendido entre el 23 de febrero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988, no se han remitido al Ministerio de Hacienda y Tesoro (V. f. 1). Siendo ello así, es evidente que este documento no constituye la "prueba documental" que requiere el artículo 1710 del citado Código para comprobar el hecho en que debe fundarse la referida excepción, lo que contribuye